

AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL CUERVO

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición público del acuerdo de aprobación inicial de Modificación de Ordenanza Municipal sobre Prevención y Control del Absentismo escolar en Mota del Cuervo, adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca número 56 de 30 de enero de 2013, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN MOTA DEL CUERVO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La obligatoriedad de la enseñanza es uno de los pilares básicos de todo sistema educativo que busque asegurar el principio de igualdad de oportunidades. La Constitución española de 1978 establece en su artículo 27.4 que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 4 que "la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas", así como que "la enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad. No obstante, los alumnos tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso, en las condiciones establecidas en la presente Ley.

En esta misma norma, en la disposición final primera, en la parte en la que aparecen recogidos los deberes de los alumnos, queda reflejado el deber de "asistir a clase con puntualidad". Respecto a los padres, queda establecido el deber de "adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos, cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase".

Tal como establece el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, "cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, (ayuntamientos, organismos locales y servicios de protección del menor de las comunidades autónomas).

Por otra parte, la Ley de 3/1990, de 31 de Marzo, del Menor de Castilla la Mancha, en su artículo 28, dedicado a las situaciones de riesgo del menor, en su apartado a), dispone que se considera situación de riesgo del menor "la negligencia en la atención física, psíquica o educativa del menor por parte de sus padres, tutores o guardadores" y en su artículo 5, referido a la colaboración ciudadana establece que "toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise, lo comunicarán a las autoridades competentes o a sus agentes más próximos para que se proceda a disponer de medidas más adecuadas. En esta Ley se configura la educación como un derecho del menor (artículo 17).

Garantizar el cumplimiento del derecho a la educación y el deber a la escolaridad obligatoria es competencia de la Comunidad Autónoma, en colaboración con las administraciones locales. Ambas administraciones deben arbitrar los medios para combatir el absentismo escolar y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

La Disposición Adicional 2ª de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio Reguladora del Derecho a la Educación dispone que las Corporaciones Locales cooperarán con las Administraciones Educativas competentes en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

El Real Decreto de 24 de julio de 1989 del Código Civil, en su artículo 154 fija el deber de los padres de educar y procurar una formación integral de los hijos que de ellos dependen. Y la ley 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal, modificada por la Ley Orgánica 15/2003, en su artículo 226 señala que será castigado el que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar.

Por otra parte, el artículo 25 n) y 4.1 f) de la Ley 7/1995, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, donde se regula que las entidades locales deben participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria. Asimismo, el artículo 10 y 107 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de Diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el M.E.C., indica que los municipios deben cooperar con el M.E.C. en la vigilancia y el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, para garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado en su ámbito territorial. También se prevé hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar a través de los servicios municipales.

La elaboración de esta ordenanza tiene como razón, la intervención de la Administración municipal en garantizar el derecho de los menores a recibir una educación obligatoria y a subsanar los obstáculos que impidan el ejercicio de este derecho fundamental, de conformidad con las competencias del Art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local que señala la com-

petencia del Municipio para la Prestación de Servicios Sociales y de promoción y de reinserción social, y la participación del Municipio en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración Educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria. A estos efectos, también es significativo lo dispuesto por el artículo 28 de la propia Ley 7/1985, que señala que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas, y en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medioambiente.

La presente ordenanza se inspira, desarrolla y complementa la legislación de referencia expresada en esta exposición de motivos, dentro de las competencias municipales en esta materia.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el término municipal de Mota del Cuervo.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto hacer efectivo el Derecho a la Educación constitucionalmente reconocido, y combatir el absentismo escolar en los menores en edad escolar obligatoria. Pretende fomentar una mejor educación y formación integral de los/las menores, incidiendo en el cumplimiento del deber y obligación de los padres, madres o tutores legales, y promover actividades y actuaciones para la detección y prevención de situaciones de riesgo y la integración socio-familiar de los/las menores.

ARTÍCULO 3. COLABORACIÓN DE LOS CENTROS ESCOLARES.

Los Centros escolares del término municipal de Mota del Cuervo deberán comunicar mensualmente a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mota del Cuervo la relación de alumnos absentistas, así como dar cuenta a los Agentes de la Policía Local en caso de que se conozca la posible ubicación del absentista, colaborando de esta forma con las labores de detección.

ARTÍCULO 4. COLABORACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y ASOCIACIONES DE VECINOS.

Cualquier vecino/a que tenga conocimiento de que un menor en edad escolar obligatoria se encuentra sin escolarizar y no recibe la educación obligatoria, comunicará a los Servicios Sociales de este Ayuntamiento o a los Agentes de Policía Local el hecho, quienes adoptarán las medidas legalmente previstas a tales efectos.

ARTÍCULO 5. ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mota del Cuervo llevarán a cabo estudios periódicos de la situación del absentismo escolar y elaboraran proyectos de intervención social para la erradicación de éste, revisables y evaluables anualmente.

De igual forma colaborarán con los Agentes de Policía Local para la detección del alumno absentista.

ARTÍCULO 6. ACTUACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL.

Las autoridades, funcionarios y demás personas que por sus responsabilidades públicas o profesionales tengan conocimiento de una situación de riesgo o desamparo de algún menor, tienen el deber de comunicar su existencia a las Administraciones públicas competentes, sin perjuicio de comunicar el auxilio inmediato que precisen.

El personal del Cuerpo de la Policía Local de Mota del Cuervo en el ejercicio de sus funciones actuará en estrecha coordinación con los Centros escolares del término municipal, con los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mota del Cuervo y con las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y velarán por la protección de los derechos de los menores y en particular del ejercicio de su derecho a la educación.

La Policía local procurará la asistencia a los Centros Escolares de los/las menores en edad escolar obligatoria considerando indicio de la posible existencia de una lesión al derecho a la educación del menor, la presencia de menores en edad de enseñanza obligatoria en la vía o espacios públicos en jornada escolar.

Ante la detección de esta situación, bien sea por aviso de los Centros Escolares, Servicios Sociales o en sus labores de vigilancia, los agentes de la Policía Local procederá de acuerdo a las siguientes pautas de actuación, según el estado de escolarización en que se encuentre el alumno: si no asiste a clase, o simplemente es que no está escolarizado.

1. Pautas de actuación si el alumno/a está escolarizado/ada.

Se da cuando, dentro del horario normal de clase, cualquier agente de la Policía Local detecta un alumno fuera del recinto de un centro escolar.

Horario escolar.

El horario difiere si se trata del centro de educación primaria o del instituto de enseñanza secundaria.

En los centros de educación primaria:

De 9 a 14 horas de octubre a mayo, ambos inclusive y de 9 a 13 horas los meses de junio y septiembre.

En el instituto:

De 8:30 a 14:30 horas.

Detección del alumno/a.

Detectado el alumno/a absentista, el/la agente de la Policía Local procede de la siguiente manera:

Recabar los datos de identificación (nombre, apellidos, edad, dirección, centro educativo y curso al que asiste, así como los datos de sus padres o tutores legales).

Indagar las causas del absentismo que presenta el alumno/a, registrándose toda la información, incluir en el informe de detección cuantas sugerencias aporte el propio agente.

Acercar el alumno/a al centro escolar, previa comunicación a sus padres o tutores legales, en caso de no localizarlos, se les notificaría después de llevar al menor al centro escolar.

Ya dentro del centro educativo, se presenta a la dirección y/o en su defecto al jefe de estudios o tutor/a.

En el centro educativo se hará entrega de la copia del informe de detección del caso de absentismo en la calle, el cual pasará a formar parte del historial absentista del alumno/a.

Entregar copia del informe con los datos del menor al Equipo de Servicios Sociales para que estos contacten con la familia y tomen las medidas oportunas con esta.

Entrevista con la familia.

Se informará de la localización del alumno/a fuera del recinto escolar, por parte de la policía local y posteriormente se pondrán en contacto con ellos los Servicios Sociales, quienes se encargarán de tomar los datos de identificación de los padres, familiares o tutores legales.

Se preguntará a la familia por las causas del absentismo. Una vez escuchados, se indicará que no hay justificación para la falta de asistencia a clase.

Se informará de la legislación vigente, en relación a la obligatoriedad de la enseñanza y los deberes de la familia o de aquella persona que tenga la guardia y custodia del menor respecto de su educación.

Se informará de la ordenanza municipal de absentismo y de las consecuencias que tiene el absentismo escolar (régimen sancionador ley del menor).

Se buscará un compromiso para que la familia asegure la asistencia del alumno/a al centro.

B) Si en el domicilio no hubiese ningún responsable del/la menor:

Se dejará en el buzón, bajo la puerta de su domicilio, o a un familiar próximo o vecino, el impreso de notificación a padres o tutores, para la recogida del menor.

Se acompañará al menor al centro educativo.

En el centro se actuará como en el supuesto anterior, entregando copia de la notificación y del informe de detección.

C) Si el alumno tiene su domicilio en otra localidad diferente a la nuestra:

Se acompañará al menor al centro educativo.

El policía local se lo comunicará a los Servicios Sociales, quienes se pondrán en contacto con los servicios sociales, y en su defecto con el Ayuntamiento del lugar de residencia, para que contacten con la familia y se les informe de la situación y de las consecuencias que conlleva.

2. Pautas de actuación si el alumno/a no está escolarizado/a.

A) Si el alumno tiene su domicilio en Mota del Cuervo:

Como en el caso anterior, se cumplimenta el informe de detección de un caso de absentismo, se preguntará a cerca de los motivos que defiende el/la menor para explicar su desescolarización, y a la familia también.

Asimismo, se harán constar el lugar y las circunstancias de la detección.

A continuación, se traslada al domicilio familiar.

Se entregará la notificación al Equipo de Servicios Sociales, que se encargarán de indicar la obligatoriedad de la escolarización a los padres o tutores legales.

Se buscará un acuerdo y compromiso para la escolarización del/la menor.

Los Servicios Sociales Municipales les orientará, facilitará y ayudará a rellenar la documentación relativa al proceso de escolarización.

Se realizará un seguimiento del caso por parte de los servicios sociales. Los Servicios Sociales se coordinarán con el centro educativo para darle solución al caso así como con cuantos recursos existan para infancia y adolescencia.

En el supuesto que en el domicilio no hubiese ningún responsable, se procederá al traslado del/la menor al retén de la Policía Local, avisándose a los técnicos de Servicios Sociales Municipales para localizar a sus padres, tutores o representantes legales y averiguar si se da en el/la menor una situación de riesgo o desamparo.

B) Si el alumno tiene su domicilio en otra localidad diferente a la nuestra:

La Policía Local se pondrá en contacto con la Policía del municipio al que pertenece el/la menor o en su defecto con el/la alcalde/sa, con la finalidad de que contacten con la familia y ésta pase a recogerlo.

Con la familia se seguirá el mismo procedimiento del supuesto anterior.

Se notificará el hecho al departamento de servicios sociales del municipio donde viva el/la menor, para que procedan a su escolarización.

Se remitirá el informe al Departamento de Orientación del Centro Escolar, procediendo éste a la comprobación de la solución del caso, coordinándose con los/as técnicos de Servicios Sociales competentes en esta área.

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables de los/las menores, tipificadas y sancionadas en esta ordenanza, que se dicta en desarrollo de la legislación de referencia señalada en su exposición de motivos.

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8. CLASIFICACIÓN.

Las infracciones aquí reguladas se clasifican en leves, graves y muy graves, y se tipifican de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES LEVES.

Constituyen infracciones leves:

1. Ausencia no justificada a los centros escolares por parte de los alumnos en edad de enseñanza básica obligatoria.
2. El encubrimiento u omisión de datos o informaciones en las labores de investigación o detección de supuestos casos de absentismo escolar.
3. No acudir a los requerimientos de los técnicos o profesionales de los diferentes ámbitos con relación a los/as menores de los que sean responsables.
4. La negativa por parte de los padres, madres o tutores a colaborar en las actuaciones emprendidas por los servicios sociales municipales con el fin de evitar un perjuicio en el desarrollo personal y social de un menor.
5. Encubrir la no asistencia a un Centro escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria.
6. Impedir la asistencia a un Centro escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria.
7. No gestionar plaza escolar para el menor en período de escolarización obligatoria por los padres, tutores o guardadores, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para los menores.
8. No procurar la asistencia de un menor al centro educativo en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique por parte de los padres, tutores o guardadores, no pudiendo llevar el ritmo académico marcado por el centro.
9. Todas aquellas acciones u omisiones que supongan una lesión o desconocimiento de los derechos de los menores reconocidos en la Ley.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES GRAVES.

Constituyen infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves. Esta será a partir de la segunda falta leve.
2. No gestionar plaza escolar para el menor en período de escolarización obligatoria por los padres, tutores o guardadores, suponiendo esto un perjuicio grave en cuanto al desarrollo educativo, intelectual y personal, así como del futuro profesional del menor.
3. No procurar la asistencia de un menor al centro educativo en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique por parte de los padres, tutores o guardadores, suponiendo este hecho la pérdida de la evaluación continua.
4. Incurrir en las infracciones tipificadas como leves siempre que el incumplimiento o los perjuicios sean graves.
5. No poner en conocimiento de las autoridades competentes la posible situación de riesgo o desamparo en que pudiera encontrarse un menor.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Constituyen infracciones muy graves.

1. La reincidencia en infracciones graves, a partir de la segunda y posteriores faltas graves.
2. No gestionar plaza escolar para el menor en período de escolarización obligatoria por los padres, tutores o guardadores, cuando los perjuicios fuesen muy graves.
3. Ejercer una oposición manifiesta en la intervención de las instituciones encargadas del cumplimiento de la escolaridad de los menores para la normalización de la asistencia al centro escolar.
4. Las recogidas en los artículos anteriores si de ellas se desprende daño de imposible o difícil reparación a los derechos de los menores.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la delegación del ejercicio de la potestad sancionadora en otros órganos municipales.

ARTÍCULO 12. SANCIONES.

Las infracciones establecidas en los artículos anteriores serán sancionadas mediante la imposición de las sanciones pecuniarias que se regulan a continuación:

Por la comisión de infracciones leves previstas en el artículo 9 de la presente ordenanza: amonestación por escrito y multa de hasta 100 euros.

Por la comisión de infracciones graves previstas en el artículo 10 de la presente ordenanza: multa de 100,01 euros hasta 300 euros.

Por la comisión de infracciones muy graves previstas en el artículo 11 de la presente ordenanza: multa de 300,01 euros hasta 750 euros.

Las sanciones con carácter leve podrán ser completadas y/o reemplazadas por la realización de medidas sustitutorias en la realización de acciones educativas, servicios a la comunidad o aquellas que se consideren necesarias para concienciar a los infractores de la necesidad de la asistencia de los menores a los centros escolares, o cuando el establecimiento de estas medidas sea más eficaz que la sanción económica.

ARTÍCULO 13. GRADUACIÓN DE SANCIONES.

Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención a los siguientes elementos:

- a) Reiteración de las mismas,
- b) El grado de intencionalidad o negligencia,
- c) La gravedad de los perjuicios causados atendidas las condiciones del menor.
- d) La relevancia o trascendencia social que hayan alcanzado,
- e) El porcentaje de tiempo reglamentariamente previsto al mes en las faltas de asistencia al centro escolar,
- f) Si la inasistencia del menor al centro escolar ha provocado ausencia de evaluación, evaluación suspendida o pérdida de evaluación y dependiendo del número de asignaturas.

ARTÍCULO 14. REINCIDENCIA.

Se produce reincidencia del infractor cuando el responsable de la infracción hay sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año a contar desde la notificación de aquélla.

Artículo 15. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Las sanciones por infracciones tipificadas en esta Ordenanza no podrán imponerse sino en virtud de un expediente instruido a estos efectos.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En aquellos casos en que la conducta de los infractores pueda suponer un ilícito penal, o incurrir en alguna de las infracciones administrativas tipificadas en la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha, los expedientes sancionadores serán remitidos a la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y en su caso se dará cuenta a la Fiscalía de Menores del órgano Judicial Correspondiente.

ARTÍCULO 16. COMISIÓN DE SEGUIMIETNO.

Para la intervención y seguimiento de absentismo se crea la siguiente Comisión/ MESA de ABSENTISMOS:

- Alcalde y Concejal del área de servicios sociales o personas en quien delegue.
- Encargados de Absentismo de cada uno de los centros de educación primaria y secundaria.
- Dos miembros del departamento de servicios sociales.
- Jefe de Policía o persona en quien delegue
- Un respónsale del consejo escolar de primaria y secundaria.

La mesa tendrá como funciones las siguientes:

- Conocer la situación de absentismo en el término municipal de Mota del Cuervo.
- Informar al Consejo Escolar de la situación de absentismo y las causas del mismo.
- Proponer actuaciones en materia de absentismo.
- Dar traslado de los casos de absentismo que así lo requieran a las administraciones públicas competentes por razón de la materia.

ARTÍCULO 17. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.